



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
 Edificio Fanny González Franco
 Cra 23 N°21-48, Piso 3 Oficina 319
 Email: pclmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO	AUTO ADMITE TUTELA
RADICADO	17001-4105-002- 2023-10100 -00
ACCIONANTE	MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ACCIONADOS	UNIVERSIDAD DE MANIZALES CONCEJO DE MANIZALES
VINCULADOS	ESAP CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028

Señora juez,

A Despacho, acción de tutela instaurada a través de medios virtuales el día 09 de noviembre de 2023 por el señor **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** contra **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y el **CONCEJO DE MANIZALES**, la cual se encuentra pendiente de admisión, inadmisión o rechazo, dado que fue devuelta por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías, despacho al cual había sido remitida en la fecha. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

María Alejandra Marín Quiceno
 Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
 MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS señala no ser competente para avocar el conocimiento del asunto, al no encontrarse tramitando tutelas masivas por los mismos hechos y pretensiones.

Así las cosas, una vez estudiado el escrito de tutela, se advierte que cumple con los requisitos de ley conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el Decreto 2591 de 1991; siendo así, se dispondrá admitir la tutela de la referencia.

Por otro lado, acorde con los anexos y los fundamentos fácticos de la acción de tutela, se hace menester **VINCULAR** a este trámite a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** y a los participantes del **“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028”**, en calidad de terceros eventualmente afectados,



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
Edificio Fanny González Franco
Cra 23 N°21-48, Piso 3 Oficina 319
Email: pclmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que den cuenta de los hechos mencionados en este escrito, otorgándoseles **DOS (2) DÍAS** a partir de la notificación de este proveído, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

De otra parte, advierte el Juzgado que la parte accionante solicita como medida provisional que se ordene a las accionadas **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y **CONCEJO DE MANIZALES** que suspendan provisionalmente la actuación administrativa - Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal de Manizales (Caldas) 2024 - 2028 -, hasta la culminación de la presente acción constitucional.

A efectos de resolver lo solicitado por la accionante, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2591 de 1991, que reza:

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

De lo anterior se entiende que son dos los presupuestos requeridos para la procedencia de la medida provisional: LA NECESIDAD y LA URGENCIA para proteger el derecho que se considera vulnerado, respecto de lo cual ha de advertirse tempranamente que no se decretará medida previa alguna, según pasa a explicarse.

Sea lo primero en señalar que, la Corte Constitucional ha indicado que “la



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
 Edificio Fanny González Franco
 Cra 23 N°21-48, Piso 3 Oficina 319
 Email: pclmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

*protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. **Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”¹.***

Al respecto, por medio de Resolución No.67 del 20 de septiembre de 2023 se reglamenta el concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal de Manizales, Caldas, estableciéndose en su artículo 6 la estructura del proceso y en el artículo 7 el cronograma respectivo, en el que se indicó de manera clara y concreta, que el 7 de noviembre de 2023 se publicarían los resultados de la prueba de conocimientos y de competencias laborales y que las reclamaciones tendrían lugar entre el 8 y 9 del mismo mes y año. Ahora, por medio de Resolución No. 068 del 03 de octubre de 2023, fue modificado el cronograma y en el artículo 1 se determinó que el 8 de noviembre de 2023 debía solicitarse el acceso a las pruebas, a través de correo electrónico y que tal verificación tendría lugar el 9 de noviembre de 2023 entre las 8:00am y las 12 del medio día.

Así las cosas, de las documentales obrantes dentro de la actuación, aportadas por el propio accionante, se evidencia a en el cuaderno No.2 del expediente, correo electrónico remitido por el actor solicitando el acceso a las pruebas y la contestación que al mismo se otorgó por parte de los encargados del trámite del concurso, informándole sobre la posibilidad de acceder a ellas a las 8:20 am del 9 de noviembre de 2023, sin que el actor informe las razones por las cuales omitió asistir, pese a que los términos de la convocatoria los conoce, por lo menos, desde el 3 de octubre de 2023 que fue preferida la resolución 068, por lo que no puede considerarse como un actuar sorpresivo de parte de las entidades accionadas.

Ahora, el actor omitió asistir a la exhibición concedida, a lo que se suma que en la misma resolución referenciada (068), se establecen como fechas para presentar reclamaciones a los resultados preliminares a las pruebas de conocimientos, los días 9 y 10 de noviembre hasta las 6:00 pm., término que aún se encuentra en curso y del cual puede hacer uso el actor.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho no encuentra procedente su decreto, toda vez que, al analizar el escrito tutelar y las pruebas aportadas, no se advierte vulneración inminente de los derechos del señor **MANUEL**

¹ Corte Constitucional, sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
Edificio Fanny González Franco
Cra 23 N°21-48, Piso 3 Oficina 319
Email: pclmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RICARDO REY VÉLEZ que permitan concluir la necesidad de una medida provisional antes de resolverse en esta instancia la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** contra la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y el **CONCEJO DE MANIZALES**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **DOS (2) DÍAS** a las accionadas **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y el **CONCEJO DE MANIZALES**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que ejerza su derecho a la defensa, rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: VINCULAR a este trámite a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** y a los **PARTICIPANTES DEL "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028"**, en calidad de terceros eventualmente afectados, otorgándoseles **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, para que de considerarlo ejerzan su derecho de defensa, rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de la notificación efectiva de los **PARTICIPANTES DEL "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028"**, se dispone:

CUARTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y al **CONCEJO DE MANIZALES** que procedan, en el marco de sus competencias, a **PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DE LA CONVOCATORIA**, la admisión y vinculación de la presente demanda de tutela, allegando constancia de ello en el término de **UN (1) DIA HABIL** siguiente a la notificación de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y al **CONCEJO DE MANIZALES**, **REMITIR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO** copia de la demanda de tutela, de los anexos y del presente auto a todos los aspirantes del **"CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028"**. En el término de **UN (1) DÍA HABIL** deberán



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES
Edificio Fanny González Franco
Cra 23 N°21-48, Piso 3 Oficina 319
Email: pclmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

acreditar el cumplimiento de la orden emitida.

SEXTO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES** para que informe a este Despacho sobre las acciones de tutela que cursan en dicha Agencia Judicial en contra de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y del **CONCEJO DE MANIZALES** con ocasión del concurso de méritos para la elección de Personero Municipal de esta ciudad. Cordialmente se solicita sean remitidos los links de los expedientes digitales para verificar si existe identidad en los hechos u omisiones que generan la presunta vulneración, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos de que trata el Decreto 1834 de 2015.

SÉPTIMO: Téngase y dese el valor probatorio que ameriten en su oportunidad, a los documentos que acompañan la solicitud.

OCTAVO: Comuníquese a los intervinientes por el medio más célere y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

MAM/VPR

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10542816b4a443a71a477f4ae5e6e18dbdc2173930a775e2ee815824a26a47b5

Documento generado en 09/11/2023 07:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>